AÑO CCIX.—NÚM. 46. MARTES 15 DE FEBRERO DE 1870. 200 milésimas.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde

# GACETA DE MADRID.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

| | | ESCUDOS. | MILS. |
|---|---|---|---|
| *Madrid* | Por un mes | 1 | 200 |
| | Por tres meses | 3 | 600 |
| *Provincias inclusas las Islas Baleares y Canarias* | Por tres meses | 6 | |
| | Por seis meses | 12 | |
| | Por un año | 22 | |
| *Ultramar* | Por tres meses | 9 | |
| *Extranjero* | Por tres meses | 7 | 200 |
| | Por seis meses | 14 | 400 |

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Restablecida la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, y aprobada la plantilla del personal de la misma; como Regente del Reino,

Vengo en promover, por ascenso, á la plaza de Oficial primero de la expresada Direccion general á D. Manuel Vicente García, Diputado á Córtes y Oficial segundo que es de aquella, y para la vacante que este deja al que lo es tercero D. Toribio Plá y Mon.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
EUGENIO MONTERO RIOS.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de Abril último para proponer los mejores proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo dispuesto por el mismo Gobierno en 18 de Enero de 1869, ha presentado su dictámen definitivo á este Ministerio en una extensa y razonada Memoria, que así justifica el alto juicio que de sus Vocales formó la Administracion al designarles para este cargo, como el buen deseo y levantado patriotismo de los que con tal acierto y singular imparcialidad han desempeñado tan delicado cometido.

Terminados sus trabajos, que el Ministro que suscribe acepta desde luego en todas sus partes, debe darse por terminada su comision, y al efecto tengo la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1870.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Se disuelve la Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 Abril último para examinar los proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberian elegirse.

Art. 2.° En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comision ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la Nacion ha dispuesto que se haga presente al Sr. D. Pascual Madoz, que la presidió, y á los Vocales D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales; D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid; D. Lúcio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Jacinto Sarrasí, D. Simeon Avalos, D. Juan José Sanchez Pescador y D. Julio Vizcarrondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustracion y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto, y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.

Art. 3.° La Memoria presentada por la Comision se publicará en la GACETA como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciacion de los proyectos presentados.

Dado en Madrid á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

*Memoria á que se refiere el anterior decreto.*

**Dictámen de la Comision nombrada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza.**

I.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de Abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro exámen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno, y de cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescindir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como acierto rige, se ha visto obligada á discutir y fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de Enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó más que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir esta clase de edificios, procedió á determinar el criterio práctico de aplicacion á que habia de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Sr., considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reuna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases:

1.ª Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.ª Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.

3.ª Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de tres metros cúbicos á lo ménos por niño, y la altura mínima de la sala tres metros 10 centímetros.

4.ª Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo ménos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.ª Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo impida, por ámbos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro país, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.ª Que el pavimento del salon de escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó madera segun las localidades.

7.ª Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para el estudio y trabajos de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo ménos de seis niños.

8.ª Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se situen en una galería, al costado ó á la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados: esta galería tendrá comunicacion directa con el patio ó jardin para que la ventilacion sea contínua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calculará en un 5 por 100 del número de niños.

9.ª Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya galería ó cobertizo no deberá tener ménos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10. Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro u otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11. Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á Biblioteca, si fuere posible.

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demás circunstancias que puedan variarse.

II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al exámen de ellos, dividiéndolos, para mayor órden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion: el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; D. Luis Alfonso (de Castellon), que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Aranda y Montaño (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y D. José M. Amigó (de Valencia), que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria: el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubicaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado á conocer hasta qué punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del programa oficial, y las bases que como datos fijos de todo problema ó proyecto para Escuela pública quedaron establecidas por la Comision; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos trabajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios ó motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones en los mismos adoptadas, han dado á conocer tambien los proyectos en que con más detenimiento y profunda reflexion se ha hecho el estudio de los edificios destinados á Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecucion hasta en sus menores detalles.

Entrando despues la Comision en el analísis comparado de todos los modelos, tipos ó proyectos sometidos á su exámen, ha podido fácilmente hacer una calificacion segura y acertada, producto de un juicio formado *à posteriori*, no sólo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino tambien por la necesaria comparacion entre todos ellos como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinion, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura: en segundo lugar los proyectos ó modelos numeros 8 y 10 del Arquitecto D. Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los Sres. D. José Torner y Brugueras, D. José Solares y García, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaño, D. José María Amigó, y los señalados con los numeros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el Sr. Jareño; todos los cuales, exceptuando el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aun á riesgo de molestar la atencion de V. E., la Comision no puede prescindir de algunas muy ligeras consideraciones que sirvan como de suscinto resúmen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados para que V. E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido á todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinion unánime de la Comision respecto de los proyectos en general le conoce ya V. E., y por eso pasa ahora á exponer el juicio particular referente á cada uno de ellos, con las consideraciones en que se apoya como orígen y fundamento de su dictámen.

III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la Escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilacion y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas tambien todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retretes, jardin y galería, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposicion de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente órden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca como el centro de donde parte é irradia, por decirlo así, la instruccion; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocacion del moviliario, y una acertada combinacion de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepcion artística.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construccion económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposicion de las partes de aquel que satisfacen á su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribucion acertada, construccion natural y elegante y sencillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reunen todas las condiciones estéticas de la composicion arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comision al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos ó modelos números 8 y 10 de los presentados por D. Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reunen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilacion, si bien se hallan un tanto limitadas las dos primeras; pues en el proyecto ó modelo núm. 8, que segun su autor corresponde á una Escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comision.

La disposicion de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardin esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los calzados ó fachadas son aceptables y de económica construccion. No ofrece, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reunan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas, segun previene el art. 4.° del decreto de 18 de Enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos ú otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, tambien del Sr. Jareño, tiene, como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño tres metros 18 decímetros de capacidad, y una superficie de ventana de luz de 13 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones en que el alto precio del solar y de edificacion exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Segun su autor, es susceptible de contener 210 niños y 200 niñas, constando de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos á favor de un tercer piso ó altura, lo cual es de luego inadmisible.

La disposicion de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labores ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocacion de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el autor emplea una decoracion sencilla y una disposicion de ventanas que origina y justifica la decoracion adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de ménos aparatos propios para la ventilacion y calefaccion del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones ó dificultades que pueden surgir al llevar á cabo la construccion de edificios para Escuelas públicas, la Comision le ha juzgado tambien adoptable.

La Memoria presentada por el Sr. Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudicion, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reune sobre edificios de esta clase en general y sobre su moviliario en particular.

No ménos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comision considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comision ha examinado, carecen de la distribucion sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocacion que da á las dependencias le obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificacion, que dificulta tambien por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoracion que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad están en relacion con el número de niños que han de ocupar los referidos locales; pero la disposicion de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una Memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos é indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de poblacion deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representacion de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebráico una expresion general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada poblacion debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comision la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por D. José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos áulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza; y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la Escuela corresponde á un pueblo de 4.500 vecinos ó familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1.500 individuos de la menor edad en ámbos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el Sr. Solares y García es, por lo tanto, pequeño é insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocacion involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una extension mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, á 4.500 almas se supone que corresponden 370 niños de ámbos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 300, el local es cási doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, más bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocacion de las dependencias, la pequeñez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefaccion y sus alzados poco agradables dacen que la Comision juzgue tambien inadmisible este proyecto.

Sigue despues el de Escuela de ámbos sexos para una poblacion de 500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la eleccion de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con sólo fachada á la calle; de modo que las áulas no tienen ventanas laterales, y sólo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela ó edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisicion del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo más aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener dos salas de escuela en crujías muy separadas; lo cual ha de ser más dispendioso que si se elige una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio: sus dimensiones son tambien pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposicion de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comision ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montaño consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las áulas, lo cual aumenta el importe de edificacion. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y sólo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocacion del moviliario. El jardin es muy reducido, y la situacion de los retretes mala; y por lo tanto la Comision se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por D. José M. Amigó consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó áulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ámbos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La Biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardin, que es además pequeño. La construccion es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comision inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de Biblioteca y de habitacion para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardin. Se hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comision; resultando por lo tanto inadmisible.

El proyecto núm. 5, tambien del Sr. Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardin y de retrete, á ménos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto y que pertenece á la habitacion del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razon es tambien inadmisible.

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un sólo piso: en él se hallan situadas, no una, sino dos áulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposicion de la planta no es acertada. No reune las condiciones del programa, y la Comision le declara inadmisible.

El proyecto ó modelo núm. 7, del Sr. Jareño tambien, carece de Biblioteca y de jardin; la disposicion de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilacion. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comision no puede por lo tanto declararle admisible.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un sólo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: segun en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó áulas separadas y gimnasio: la disposicion de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitacion á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comision le considera inadmisible.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mencion en el decreto de 18 de Enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

IV.

La Comision, despues de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su exámen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4.° del decreto de 22 de Abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa mision, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instruccion primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comision desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posicion ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida proteccion que dispensa á la instruccion pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comision, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasion presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comision proponer á V. E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comision considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo núm. 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa tambien la Comision de estimular la aficion al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptables.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comision ha tenido que hacer, no sólo de los planos ó proyectos, sino tambien del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasá ahora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construccion de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realizacion del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende:

1.° Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada poblacion tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.° Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ámbos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.

3.° Que á los proyectos aprobados por la Comision no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecucion allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formacion de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporacion completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligacion precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictámen que la Comision somete á la notoria y elevada ilustracion de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de Abril del corriente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1869.=El Presidente, Pascual Madoz.=El Marqués de Perales.=Lúcio del Valle.=Francisco Ruiz Zorrilla.=Simeon Avalos.=Julio Vizcarrondo.=Juan José Sanchez Pescador.=Jacinto Sarrasí.=Fernando de Castro.=Por acuerdo, el Secretario, César de Eguílaz.

*Instruccion pública.—Negociado 2.°*

Conforme con el dictámen de la Comision encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nacion á los Sres. D. José Amigó y Carruana, Don Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaño, D. José Solares García y D. J. Torner y Brugueras, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comision, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certámen tan beneficioso al fomento de la instruccion popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1869, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Manuel Silvela, sustituido posteriormente por el Doctor D. German Gamazo, en representacion de D. Jacinto Conde y D. Ildefonso Temprano, demandante, y el Ministerio fiscal en nombre de la Administracion del Estado, demandado, sobre reconocimiento del dominio útil de una heredad de tierras procedentes del hospital de Nuestra Señora de la Asuncion y dos Santos Juanes de la ciudad de Toro:

Resultando que D. Jacinto Conde Alonso, Don Ildefonso Temprano y D. Angel Calleja, vecinos de Bezdemarban, en la provincia de Zamora, acudieron al Gobernador civil con instancia de 30 de Julio de 1862, acompañando cuatro escrituras de arrendamiento, varios recibos y una certificacion del Alcalde, de la que resultaba haber venido pagando la contribucion correspondiente, en solicitud de la redencion del arrendamiento de una heredad de tierras de pan llevar, sita en el término de dicho pueblo, perteneciente al hospital de Nuestra Señora de la Asuncion y dos Santos Juanes, vulgo del Obispo, de la ciudad de Toro, por las 54 fanegas de trigo de renta anual y por la parte respectiva de cada interesado, no llegando esta á la cantidad de 1.100 reales; cuya instancia fué desestimada, segun decreto marginal del Gobernador de 9 de Agosto del mismo año, hasta tanto que los recurrentes acreditaran de una manera legal haber intentado su accion con anterioridad al 27 de Agosto de 1856, con arreglo á lo prevenido en la ley de 27 de Febrero del mismo año:

Resultando que solicitada por los mismos interesados la revocacion de dicho decreto, fundándose en que los bienes del hospital del Obispo no eran desamortizables al tiempo de la publicacion de la ley de 27 de Febrero de 1856, sino desde 30 de Setiembre de 1861 en que así lo acordó la Junta superior de Ventas, resolviendo la solicitud de excepcion interpuesta por el Duque de Berwick y Alba; y acordado por el Gobernador elevar la oportuna consulta á la Superioridad, resolvió la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado con fecha 30 de Setiembre de 1864 que se cursara y tramitara dicho expediente y otros análogos; en cuya consecuencia, remitida por la propia Direccion con fecha 16 de Diciembre de 1864 una informacion practicada en 1862 ante el Juzgado de Hacienda, en que tres testigos habian declarado respecto á los extremos del tiempo en que se llevó la heredad con sus distintas sucesiones é importe de la renta pagada hasta 1843, y desde este año hasta 1862, á fin de que dicha informacion fuera ratificada ante el Juzgado de primera instancia del partido de Toro, en cumplimiento de lo establecido en la real órden de 24 de Diciembre de 1860; cuya ratificacion se verificó afirmativamente con asistencia del Promotor fiscal, y sin que este alegase nada en contrario:

Resultando que requeridos los reclamantes por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 de Junio de 1865 á fin de que presentaren relacion jurada de las fincas objeto del expediente con sus firmas, situacion, cabida y linderos, fué presentada por aquellos con dicho requisito en 11 de Julio siguiente: que reclamado el informe del representante del hospital de Nuestra Señora de la Asuncion, fué evacuado, refiriéndose á dos escrituras de arrendamiento en 1797 y 1806 por cuatro años la primera y seis la segunda y renta de 10 fanegas de trigo, sin que resulte nada hasta 1825 en que aparecian como arrendatarios hasta 1833 Antonio Conde y socios, como tambien Angel Calleja Ruiz y socios; habiendo sido llevada en colonia por estas familias sin interrupcion, y continuando en ellas hasta el 21 de Setiembre de 1865, dia en que se emitia dicho informe; habiéndose verificado asimismo el cotejo de las cuatro escrituras de arrendamiento é informado favorablemente respecto á la pretension de los reclamantes el Promotor fiscal de Hacienda, en cuyo estado emitió asimismo

su informe la Administracion de Propiedades de Zamora en el sentido de que debia declararse á los reclamantes sin opcion á la concesion del dominio útil que solicitaban, considerando que siendo uno sólo el contrato de arrendamiento para los efectos del pago de la renta estipulada, no puede suponerse dividido para los fines de que se les admita la redencion individualmente, siendo así que segun la capitalizacion resulta una renta á metálico de 200 escudos y 914 milésimas, con cuyo informe resolvió la Junta provincial de Ventas en 17 de Febrero de 1866 desestimando la pretension por exceder la renta del tipo máximo de 110 escudos que prefijan las leyes:

Resultando que confirmada por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Marzo de 1866, y habiendo acudido los reclamantes al Ministerio de Hacienda en 30 de Abril del mismo año, fundándose en el derecho que les concedia el art. 2.° de la ley de 27 de Febrero de 1856, y en que se pagaban desde el año 1800 las 40 fanegas de trigo entre dos arrendatarios, y siendo estas al precio de 15 rs. en aquella época, sólo les correspondian 600 rs. anuales, ó sea mucho ménos del tipo marcado por la ley, recayó la real órden de 7 de Agosto de 1866, por la que teniendo en cuenta que el arrendamiento á diversas personas era á voz de uno, de mancomun é *in solidum;* y considerando que las 40 fanegas de trigo exceden de valor á los 1.100 rs. establecidos por la ley, se desestimó la instancia de los interesados, confirmándose el acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Silvela, en representacion de D. Jacinto Conde Alonso, Don Ildefonso Temprano y D. Angel Calleja Ruiz, sin que este último resultara comprendido en el poder otorgado por los dos primeros, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la real órden de 7 de Agosto de 1866 y la declaracion del derecho al dominio útil de la heredad en la parte que á cada uno de ellos corresponde, fundándose en que no habiéndose negado la filiacion ni la existencia del arrendamiento en los ascendientes, no deben perjudicarles los efectos del expediente; en que hallándose subdividida la heredad entre los partícipes y no pagando ninguno de ellos 1.100 rs., se les debe declarar con derecho al dominio útil por haberla labrado ellos y sus antepasados sin interrupcion desde 1797; en que no puede creerse que 40 fanegas de trigo valiesen más de 1.100 rs. en aquella fecha, y en que no es probable que en los 10 años anteriores al de 1800 el precio del trigo en el mercado excediera de 20 rs. fanega, ni en el decenio de 1850 á 1860 haya pasado de 40 rs.:

Resultando que el referido Licenciado, al ampliar la demanda en nombre de D. Ildefonso Temprano y consortes, insistió en su pretension, agregando como nuevos fundamentos que la Administracion no puede resolver definitivamente los expedientes de dominio útil sin que conste la afirmativa ó negativa de que la renta no excede de 1.100 rs.; de que los solicitantes son parientes de los colonos, y de que no han salido los bienes de la familia; habiéndose dictado la real órden contra esta doctrina, y siendo por lo tanto nula por haberse resuelto con violencia de las formas sustanciales del procedimiento; que el tipo por que deben capitalizarse las rentas pagadas en especie es, segun la real órden de 21 de Marzo de 1861, el precio medio del decenio de 1840 á 1850; y en que la calidad de solidaria que tiene la obligacion de los compartícipes no puede ser obstáculo al derecho de redencion, puesto que la cesion de acciones proporciona al que pagó más el medio de recobrar el exceso, y puesto que el derecho de redencion subsiste aun en el caso de que uno solo sea el obligado en las escrituras y este se entienda con los demás partícipes, con arreglo á lo dispuesto en la real órden de 24 de Diciembre de 1860:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal á nombre de la Administracion del Estado, contestó solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por ella reclamada, fundándose en que, al tenor de los artículos 231 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, de la ley de 27 de Febrero de 1856 y de la real órden de 24 de Diciembre de 1860, son requisitos indispensables para que proceda la declaracion de dominio útil que la llevanza haya sido sin interrupcion por individuos de una misma familia, y que la renta no haya excedido al principiar el arriendo ó en 1800 ni en 1855 de 1.100 reales; en que los interesados en aquella declaracion son los obligados á probar plenamente los requisitos que son indispensables, y que no tienen aplicacion en los arriendos hechos de mancomun las disposiciones relativas á los llevadores de suertes ó compartícipes en el arrendamiento de fincas con aprobacion de la corporacion propietaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que para disfrutar el dominio útil y poder redimir el directo de las fincas llevadas en arrendamiento con anterioridad al año de 1800 es indispensable justificar que la renta que por ellas se pagaba no excedió en su *origen* ó al *año última* de 1.100 rs., y que los bienes se han llevado en tal concepto y sin interrupcion por individuos de una misma familia desde ántes de la referida época hasta la publicacion de la ley de 27 de Febrero de 1856:

Considerando que por la escritura de 3 de Abril de 1797, otorgada á favor de Jacinto Conde, resulta justificado que el arrendamiento fué anterior al año de 1800; y por el *Boletin oficial* en que se publicó el precio medio que tuvieron los granos en el decenio de 1840 á 1850, cuyo tipo debe servir de base para fijar el valor de las rentas que se pagaban en especie, al tenor de lo dispuesto en real órden de 21 de Marzo de 1861, que el de las 40 fanegas que se pagaron hasta la celebracion del nuevo arriendo en 1850 no llegaba á la suma de los 1.100 rs.:

Considerando que por la escritura de 27 de Marzo de 1806, en que se arrendaron las mismas fincas á Antonio Conde y Mateo Perez, hijo y yerno del anterior colono Jacinto Conde, aparece eran ya llevadores de ellas con anterioridad á la fecha de su otorgamiento, toda vez que por ella se obligaron á pagar cierto número de fanegas de trigo que estaban adeudando por parte de renta vencida en el año anterior:

Considerando que igualmente se consigna en las escrituras de 18 de Abril de 1838 y 7 de Noviembre de 1850, otorgadas á favor de Antonio y Jacinto Conde, José Temprano y Angel Calleja, hijo el primero, nieto el segundo y nietos políticos el tercero y cuarto del primitivo arrendatario Jacinto Conde, que los mismos venian siendo colonos antiguos de las fincas, expresándose además en la de 7 de Noviembre que, habiendo terminado el plazo del arriendo anterior que se les tenia hecho, manifestaron su deseo de renovarle, como efectivamente se hizo por dicha escritura:

Considerando que en apoyo de la continuacion del arriendo en individuos de la familia obran tambien los recibos presentados del pago de la renta, ya en su totalidad, ó ya en parte, desde el año de 1824 al de 1857; la certificacion de haber satisfecho los demandantes la contribucion impuesta á las de que se trata desde el año 1845 al de 1862; la prueba complementaria de testigos, vecinos todos del lugar en que radican las tierras, de 70 años de edad; y finalmente, el informe del Administrador del hospital á que pertenecian las fincas, en el que manifiesta que con posterioridad á la escritura de arrendamiento de 27 de Marzo de 1806 no existia documento alguno que se refiriese á las mismas por haber desaparecido á consecuencia de los trastornos políticos: que en el año de 1825 se formó un nuevo libro, en el que resultaban ya como arrendatarios de las tierras Antonio Conde y socios, y que en su opinion la referida colonia de tierras se habia llevado sin interrupcion, y se llevaba aun en 1865 en que informaba por la familia del primitivo arrendatario Jacinto Conde:

Considerando que este cúmulo de datos justifica cumplidamente la continuacion no interrumpida del arriendo en individuos de la familia de los demandantes:

Considerando que si bien al publicarse la ley de 27 de Febrero de 1856, aclaratoria de la de 1.° de Mayo de 1855, continuaba el arrendamiento otorgado en 1850, cuya renta de 54 fanegas de trigo excedia en valor á la cantidad prefijada por la ley, siendo cuatro los arrendatarios, aun cuando estos para garantir el pago se obligaran de *mancomun é in solidum*, no expresándose en la escritura la participacion que cada uno tenia en el contrato, se infiere naturalmente que debió ser en parte cuya renta no llegara al tipo de los 1.100 rs.:

Considerando que este extremo aparece además justificado por los recibos presentados del pago de las rentas, demostrándose por ellos que los demandantes eran compartícipes en el arriendo con avenencia del arrendador, ó sea del Administrador del hospital al que pertenecian las fincas, y en tal concepto comprendidos en la disposicion del art. 9.° de la real órden de 24 de Diciembre de 1860 por no llegar la renta que individualmente pagaban al ya referido tipo:

Considerando que por las partidas sacramentales, que debidamente legalizadas obran en el expediente, resulta probada la filiacion directa de los demandantes con el primitivo arrendatario Jacinto Conde:

Y considerando que los efectos de este pleito, y por consecuencia de esta sentencia, sólo pueden alcanzar á Ildefonso Temprano y Antonio Conde, únicos que en él han tenido representacion legítima á virtud del poder que otorgaron y obra en autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos sin efecto la real órden de 7 de Agosto de 1866, y en su consecuencia que los demandantes Ildefonso Temprano y Antonio Conde tienen derecho al dominio útil y redencion del directo de la parte de tierras que han llevado en arrendamiento, procedentes del hospital de Nuestra Señora de la Asuncion y dos Santos Juanes de la ciudad de Toro, sitas en término del lugar de Bezdemarban, y que han sido objeto de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.=Ignacio Vieites.

Publicacion.=Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Diciembre de 1869.=Licenciado Feliciano Lopez.

## Administracion central de los Asilos del Pardo.

| | Hombres. | Mujeres. | Niños. | Niñas. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|
| Existencia de acogidos en 1.° de Enero de 1870 | 371 | 191 | 171 | 97 | 830 |
| Entrados en este mes | 40 | 26 | 23 | 12 | 101 |
| *Suma* | 411 | 217 | 194 | 109 | 931 |
| Salidos en el mismo mes | 27 | 15 | 12 | 5 | 59 |
| Existencia en 1.° de Febrero | 384 | 202 | 182 | 104 | 872 |

ESTADO *demostrativo de los ingresos y gastos habidos en el mes de Enero.*

CARGO.

| | | Rs. vn. Cénts. |
|---|---|---|
| EXISTENCIA *que habia en 1.° de Enero de 1870* | | 7.771'51 |
| Líquido de las suscriciones realizadas en el presente mes, deducidos los gastos de recaudacion | | 53.457'43 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | | |
| Sobrante de la Seccion de Higiene | 1.118 | |
| Procedente de la Seccion de Órden público | 792'93 | |
| Idem de la Seccion de Gobierno | 68 | |
| Suscricion de la Direccion de la Guardia civil | 123 | |
| Remitidos anónimos al Excmo. Sr. Gobernador para distribuirlos á su juicio, y aplicados por este señor á dichos Asilos | 2.500 | |
| Por el producto líquido de la rifa de un cronómetro, verificada á favor de estos Asilos | 7.000 | |
| Idem producto del 6 por 100 á favor de dichos Asilos de la rifa que ha tenido D. José Suarez | 91'75 | 14.376'68 |
| Recibido de la Direccion general de Infantería por 29 pares de zapatos construidos en los talleres de estos Asilos como muestras | 667 | |
| Por un donativo especial | 500 | |
| Por otro id. id | 100 | |
| Procedente de la venta de papeletas en el mes actual para visitar sitios reservados | 1.446 | |
| TOTAL CARGO | | 75.605'62 |

DATA.

| | | |
|---|---|---|
| Por libramientos satisfechos hasta la fecha por subsistencias | 39.168'20 | |
| Por gastos de personal | 7.435'14 | |
| Por id. de material | 5.874 | |
| Por id. de instalacion | 1.254 | 75.229'34 |
| Por id. de vestuario | 8.376 | |
| Por id. diversos | 122 | |
| Por cuenta de obras hechas y en construccion | 13.000 | |
| EXISTENCIA *para el mes próximo de Febrero* | | 376'28 |

Madrid 31 de Enero de 1870.=El Tesorero, José Simon.=El Contador-Interventor, Leandro Rubio.=V.° B.°=Moreno Benitez.

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hallándose vacantes en este Ministerio ocho plazas de Escribientes con los sueldos de 2.500 pesetas anuales una; tres con 2.000; tres con 1.500, y con 1.250 la última, se sacan á oposicion pública, y los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al Excmo. Sr. Ministro hasta el dia 20 del actual inclusive; pudiendo acercarse á la portería mayor, donde estará de manifiesto el programa de ejercicios á que serán sometidos, y los dias y horas en que tendrán lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1870.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.641 al 1.740 inclusive, que comprenden 128 depósitos respecto á los primeros, y del 608 al 609, tambien inclusive, á los segundos.

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

## Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo establecido desde que por resolucion del Poder Ejecutivo de 14 de Abril de 1869 el Ministerio de Gracia y Justicia mandó expedir carta de sucesion en el título de Marqués de Mirasol á D. Gonzalo Palavecino y de Ibarrola sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente; en cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, se anuncia por primera vez la vacante de la expresada dignidad á fin de que los que se consideren con derecho á ella puedan ejercitarle acudiendo al expresado Ministerio en el término preciso de seis meses.

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Director general, Juan García de Torres.

## Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arroz á los establecimientos de la Beneficencia general, titulados del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel en Leganés.*

1.ª Se saca á pública subasta la provision de arroz que pueda necesitarse para el consumo de un año en el Cármen, Jesús Nazareno y Leganés y en el de la Princesa, hoy Nacional, durante el período de tiempo que falta para terminar el año económico de 1869 á 1870, á saber: 3.937 kilógramos de arroz.

2.ª El arroz será de buena calidad, limpio y con el grano entero, sin mezcla de otras semillas.

3.ª Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento dentro de los 30 dias siguientes al de la aprobacion del remate, libres de derechos de puertas, consumos ni otras gabelas, salvo la excepcion que se hará en la condicion 5.ª

4.ª Los artículos que el contratista presente se probarán cuantas veces se crea necesario; y si no llenaren las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de seis á ocho dias para presentar otros artículos que reunan las circunstancias apetecidas; y si no lo hiciese ó no fuesen de admision, comprará el Director los artículos por Administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta; si despues de tres veces de apercibido el contratista ó desestimado el artículo reincidiese, la Administracion será libre en continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir el contrato á cuenta y riesgo del mismo contratista.

5.ª El precio por kilógramo de dicho artículo será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que exceda del que resulte en pliego secreto firmado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia. El pago se verificará el mes en que se haga la entrega ó entregas.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al presente modelo:

«D. N. N., vecino de ....., habitante en....., número..... y de profesion....., enterado de las condiciones con que se subasta la provision de arroz á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar dicho artículo al precio siguiente: arroz, á ..... (en letra) milésimas de escudo cada kilógramo.

(Fecha y firma del proponente.)»

7.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 200 escudos, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

8.ª El remate se verificará el dia 25 de Febrero de 1870, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia.

9.ª Los pliegos podrán presentarse todos los dias, excepto los festivos, en la Direccion general de Beneficencia, de diez á tres, desde que se anuncie la subasta hasta 15 minutos despues de empezado el acto del remate. Trascurridos estos se procederá á la apertura de los pliegos por el órden numérico con que hubieren sido presentados, y despues de todos el reservado que contenga el tipo fijado, desechando los que excedan de este. Si resultasen dos proposiciones iguales entre las que fuesen menores del tipo fijado, se procederá á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale el Sr. Director.

10. El servicio se adjudicará á la persona que hiciere la proposicion más ventajosa.

11. Terminado el acto, se devolverán á los licitadores los documentos del depósito provisional, excepto el de la persona cuya proposicion sea más ventajosa, el cual se conservará en la Direccion general para garantía del contrato y para los efectos que previene la condicion 4.ª, sin perjuicio de las demás responsabilidades que impone al contratista el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Verificada la entrega del artículo en cada establecimiento, se librará á su favor su importe, que le será abonado por el Administrador; y luego que conste estar exento de responsabilidad por medio de certificaciones de los respectivos Directores, se le devolverá el documento del depósito en garantía.

13. El remate, no tendrá cumplido efecto hasta que recaiga la aprobacion superior definitiva.

14. Aprobado el remate, se otorgará la oportuna escritura, siendo de cargo del rematante los derechos de esta, sus copias y los de subasta.

Madrid 10 de Febrero de 1870.=Mariano Ballestero.

—3

## Direccion general de Comunicaciones.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á Talavera de la Reina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Avila y Toledo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Avila ó Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Arenas y Talavera, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 9 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 640 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Avila ó Toledo, ó en otra de las Administraciones de Arenas ó Talavera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 64 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Arenas de San Pedro á Talavera de la Reina y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Enero de 1870.=El Director general, Venancio Gonzalez.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

El miércoles 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas están señaladas con los números 52 al 58.

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El miércoles 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon de los bonos del Tesoro vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas están señaladas con los números 809 al 822.

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado la factura núm. 2.004, fecha 31 de Diciembre último, comprensiva de 32 cupones de bonos del Tesoro correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Tesorería Central en el término de 15 dias siguientes á la publicacion del presente anuncio; pues pasado dicho término se considerará como anulada, y se adoptarán por esta dependencia las medidas oportunas al efecto.

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

## Junta de la Deuda pública.

RELACION *de los interesados acreedores al Estado por indemnizacion de daños causados por los facciosos en la última guerra civil, cuyos créditos fueron reconocidos por la suprimida Comision Central, que por no haberse presentado hasta el dia á reclamarlos se les llama por el presente anuncio para que lo verifiquen en el término de un año, á contar desde su publicacion en la* GACETA, *acompañando al efecto los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo incurrirán en la pena de caducidad, conforme á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 19 de Julio y 25 de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado* (1).

| INTERESADOS. | PUEBLOS. | Cantidad aprobada. — Escs. Mils. |
|---|---|---|
| PROVINCIA DE BÚRGOS. | | |
| D. Ignacio Zamora | Villafranca de Montes de Oca | 42'600 |
| D. Manuel del Barrio | Idem | 32 |
| D. Andrés Alonso | Idem | 32 |
| D. Mauricio Jimenez | Idem | 16 |
| D. Santos Sancho | Betuerta | 92'320 |
| D. Lorenzo Martin | Idem | 136'200 |
| D. Lúcas de Pedro | Idem | 508'220 |
| D. Domingo Ortega | Idem | 1.493'320 |
| D. José Ortega | Idem | 458'800 |
| D. Eugenio Arroyo | Idem | 268'200 |
| D. Pedro Ortega | Idem | 218'200 |
| D. Martin de Martin | Idem | 663'400 |
| D. Roque Martin | Idem | 460 |
| D. Gregorio de Martin | Idem | 227'400 |
| D. Telesforo Alonso | Idem | 67'120 |
| Doña Josefa Alonso | Idem | 266 |
| D. Plácido del Alamo | Idem | 709'320 |
| Doña Josefa de Márcos | Idem | 533'300 |
| D. Francisco Márcos | Idem | 222'800 |
| D. Pablo de la Riva | Idem | 233'400 |
| D. Francisco de Martin | Idem | 222'200 |
| D. Toribio de Martin | Idem | 130'400 |
| D. Matías de Pedro Arroyo | Idem | 84'000 |
| Doña Josefa Martin | Idem | 265'320 |
| Doña Catalina Vacas | Idem | 267 |
| Doña María Márcos | Idem | 133 |
| D. Vicente Hurtado | Idem | 122'200 |
| Doña Manuela García | Idem | 59'200 |
| D. Pedro de Márcos | Idem | 365 |
| D. Valentin Casado | Idem | 183'600 |
| D. Francisco Burgos | Idem | 118'200 |
| PROVINCIA DE CÁCERES. | | |
| D. Juan Ocaña | Trujillo | 1.290 |
| PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. | | |
| D. Casto Fernandez Baillo | Herencia | 270 |
| PROVINCIA DE CÓRDOBA. | | |
| D. Salvador Huertas | Cañete de Torres | 150 |
| D. Santiago Rozo | Belalcázar | 90 |
| D. Pedro Zurita | Cañete de Torres | 133'400 |
| D. Alonso Perabad | Idem | 100 |
| D. José Albarado | Hinojosa | 400 |
| Doña Juana Nadales Barona | Montemayor | 420 |
| D. Antonio Gallego | Belalcázar | 88'800 |
| D. Felipe Hidalgo | Idem | 365 |
| D. Pedro Molera | Idem | 55'300 |
| PROVINCIA DE LA CORUÑA. | | |
| Doña María Luna | Santa Eulalia de Viña | 138'800 |
| D. Vicente Vazquez Varela | Santa Cristina de Nemenzo | 1.138'300 |
| PROVINCIA DE BARCELONA. | | |
| D. José Riera | Calaf | 136'600 |
| D. Isidro Prat | Idem | 446 |
| D. José Planell | Idem | 23'200 |
| D. Paulino Ferrer | Idem | 64'300 |
| D. José Fornells | Idem | 314'500 |
| D. Juan Roca | Idem | 20'300 |
| D. José Burgés | Idem | 188'200 |
| D. Juan Botines | Idem | 18'500 |
| D. José Tapiolas | Idem | 403 |
| D. Antonio Closa | Idem | 203'600 |
| D. José Jordana | Idem | 530'100 |
| D. José Perraron | Idem | 21'300 |
| D. Benito Tiana | Idem | 41'700 |
| D. Juan Aldabert | Idem | 262'500 |
| Herederos de Cortés | Idem | 160 |
| Idem del Dr. Canet | Idem | 8'200 |
| Idem de Bernadá y Torner | Idem | 367'100 |
| Idem de Celedonio Bertran | Idem | 41'800 |
| Idem de Monfort | Idem | 70'400 |
| D. Francisco Casanovas | Idem | 242'800 |
| Sra. Viuda de Ratés | Idem | 74'300 |
| Idem de Gosser | Idem | 835'300 |
| La iglesia parroquial | Idem | 1.050'100 |
| Sra. Viuda de Sisteró | Idem | 4'600 |
| Idem de Xapelli | Idem | 14 |
| Herederos de Font | Idem | 96 |
| PROVINCIA DE GERONA. | | |
| D. Mauricio Baixeras | Ripoll | 625'150 |
| D. Antonio Santanach | Idem | 615'818 |
| D. Valentin Lapiga | Idem | 709'121 |
| D. Antonio Sellas | Idem | 699'791 |
| D. José Sirvent y Comas | Idem | 373'221 |
| D. Francisco Molas | Idem | 1.679'500 |
| D. Eudaldo Colomer | Idem | 1.679'500 |
| D. Pedro Vidal | Idem | 522'512 |
| El hospital de la ciudad de Barcelona | Idem | 279'918 |
| El Ayuntamiento de Ripoll, por la iglesia | Idem | 3.600 |
| D. Jaime Rovira | Idem | 671'800 |
| D. Antonio Coll y Corriols | Idem | 942'406 |
| Doña Eudalda Cullell | Idem | 578'494 |
| D. Eudaldo Pons | | |
| Doña María Angela Graells | Idem | 578'494 |
| | Idem | 430'630 |
| D. Miguel Jolís | Idem | 559'812 |
| D. Francisco Oro | Idem | 186'615 |
| Doña Jacinta Giu | Idem | 1.119'665 |
| Doña María Masdeu | Idem | 690'465 |
| D. Monserrat Santanach | Idem | 606'300 |
| D. Manuel Torrento | Idem | 373'421 |
| D. Benito Casadesús | Idem | 634'462 |
| D. Juan Utset | Idem | 932'953 |
| D. Juan Rovira | Idem | 70'912 |
| D. Juan Masdeu | Idem | 14'815 |
| Doña Antonia Labasta | Idem | 600'588 |
| D. Francisco Doret | Idem | 559'745 |
| D. Antonio Vigo | Idem | 1.250'197 |
| D. Juan Abadal | Idem | 186'512 |
| D. Ramon Sala | Idem | 2.239'218 |
| D. Ramon Castella | Idem | 513'027 |
| D. Bandilio Julgla | Idem | 29'756 |
| D. Eudaldo Tarradellas | Idem | 746'345 |
| Doña María Cros Garona | Idem | 27'892 |

(1) Vease la GACETA de ayer.

| INTERESADOS. | PUEBLOS. | Cantidad aprobada. — Escs. Mils. |
|---|---|---|
| D. Juan Serra | Ripoll | 14'812 |
| D. Francisco Martin Capellá | Pals | 86'366 |
| D. Silvestre Deulofeu | Idem | 1.196'377 |
| D. Andrés Vidal | Idem | 276'621 |
| D. Domingo Vidal | Idem | 428'039 |
| D. Narciso Trígola | Idem | 162'777 |
| D. Tomás Pericay | Idem | 74'383 |
| D. Pedro Sitjas | Idem | 1.430'648 |
| D. Roque Deulofeu | Idem | 163'268 |
| D. Mateo Vila | Idem | 5'824 |
| D. José Ventura Moret | Idem | 25'848 |
| D. Juan Estévez | Idem | 126'474 |
| D. José Payes y Bratlle | Idem | 2.085'695 |
| Doña Catalina Cerbrianch | Idem | 41'042 |
| D. Jerónimo Sagrera | Idem | 7'895 |
| D. Francisco Bartran | Idem | 147'980 |
| D. Miguel Puig Vaucellos | San Cipriá dells Alls | 498'400 |
| D. Antonio Dalmau | Idem | 383'200 |
| D. Lorenzo Papell | Camprodon | 1.522'500 |
| D. José Torn | Idem | 9 |
| D. Pedro Torn | Idem | 34'500 |
| D. Ramon Mullarach | Idem | 22'400 |
| Doña Isabel Roure | Idem | 1.250 |
| D. Márcos Roca | Idem | 1.465 |
| Doña Matilde Paitins | Idem | 174'800 |
| D. Bernardo Coma | Idem | 16 |
| D. Jáime Muxa | Idem | 875 |
| D. Francisco Regí, álias Roda | Idem | 24 |
| D. Julian Molas | Idem | 308'800 |
| Doña Catalina Puig | Idem | 6 |
| Cura párroco de | Idem | 670'200 |
| D. Pedro Noguer | Idem | 341'200 |
| PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. | | |
| D. Manuel Aguirre | Lezo | 800 |
| D. Ramon de Arrillaga | San Sebastian | 148'624 |
| Doña María de la Cruz Lasala | Pasajes | 838'995 |
| Doña María Teresa de Arteaga | San Sebastian | 655'068 |
| Compañía filarmónica de | Eibar | 1.004 |
| Doña Ana Luisa de Mendizábal | Urnieta | 1.119'600 |
| La misma | San Sebastian | 637'371 |
| D. José Antonio de Irizar | Idem | 1.860'600 |
| D. Ramon Elósegui | Idem | 854'800 |
| D. Domingo Elósegui | Idem | |
| D. Joaquin Elósegui | Idem | |
| D. Ventura Elósegui | Idem | |
| D. Fernando Echegaray | Pasajes | 406 |
| D. Nicolás de Arizabalo | Oyarzun | 1.149'800 |
| PROVINCIA DE JAEN. | | |
| D. Antonio de Casas Sanchez | Rus | 150 |
| Doña Catalina de Rojas | Idem | 90 |
| Doña Catalina Rivero | Baños | 1.592 |
| D. Antonio Fiscer | Guarroman | 175 |
| D. Diego del Molino | Rus | 150 |
| D. Juan Teruel Vilches | Idem | 335 |
| D. Gregorio Tello | Idem | 250 |
| D. Martin Fernandez | Idem | 70 |
| D. José Crespo | Idem | 300 |
| D. Juan de Casas Torres | Idem | 176 |
| Herederos de D. Juan Manuel Jimenez | Santo Tomé | 170'500 |
| D. Joaquin Lopez | El Mármol | 110 |
| Doña Melchora Malpica | Santo Tomé | 175 |
| D. Antonio Perales | Idem | 166'300 |
| D. Antonio García | Idem | 344'500 |
| D. José Guillen | Guarroman | 271'200 |
| D. Jorge Cun | Idem | 130 |
| Doña Mariana Montané | Idem | 70 |
| Doña María Sanchez, viuda de Fiscer | Idem | 189'500 |
| D. Pedro Gonzalez | Idem | 80 |
| D. José Altozano | Idem | 140 |
| D. Pedro de Vilches | Rus | 118'200 |
| Doña María del Cármen Saez de Díez | Guarroman | 165 |
| D. Juan Leal | Santo Tomé | 154'300 |
| D. Francisco Ruiz Moreno | Rus | 250 |
| D. Andrés Garzon | Idem | 100 |
| D. Alonso Lopez Martos | Idem | 85 |
| Doña María Francisca Rodajo | Baños | 330 |
| D. Juan Camafort Ontiveros | Idem | 120 |
| D. Francisco Molino, mayor | El Mármol | 120 |
| D. Luis de Mora | Santo Tomé | 444 |
| D. Diego Carriazo | Idem | 534 |
| Doña Isabel Smik | Guarroman, Ubeda y Villacarrillo | 570 |
| D. Manuel y D. Ruperto Fernandez | Idem | 1.411'748 |
| Doña Cristina Esrrainer | Guarroman | 660 |
| D. Manuel y D. Domingo Martinez | Santistéban del Puerto | 70 |
| D. Raimundo Velasco y D. Tomás Hoyo | Genave | 150 |
| D. Justo Sanchez | Idem | 90'800 |
| Doña Ana Garrido | Idem | 95 |
| D. Felipe Rodriguez | Idem | 30 |
| D. Valentin Ruiz | Idem | 28 |
| El Infante D. Francisco de Paula | Idem | 243 |
| Doña María Bellon | La Puerta | 101'600 |
| D. Juan Garrido | Vilches | 6'400 |
| Doña Antonia Padilla | Idem | 14'800 |
| PROVINCIA DE LEON. | | |
| D. Tomás Rodriguez | Almanza | 110 |
| D. Fabian Bárcena | Villaverde de Arcayos | 120 |
| D. Martin Ruiz | Almanza | 55 |
| D. Antonio Flores | Villarrodrigo de las Regueras | 120 |
| D. Hipólito Perez Rodriguez | Almanza | 170 |
| D. Vicente Centeno y D. Pedro Blanco | Villaturiel | 75 |
| El Ayuntamiento de | Pardave | 250 |
| D. José Alvarez Padilla | Villablino de la Ceana | 946'200 |
| D. Tomás Rodriguez | Boñan | 812'100 |

Madrid 28 de Enero de 1870.=El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

## Seccion y Gabinete central de Correos.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Febrero de 1870.*

| Números. | NOMBRES. | Destinos. |
|---|---|---|
| 390 | Angeles Martitegui | Chamartin. |
| 391 | Antonio Vegas | Málaga. |
| 392 | Antonio Gonzalez | Pamplona. |
| 393 | Agustin Villagomez | Bailén. |
| 394 | Benito Sainz | Valencia. |
| 395 | Cármen Campos | Cádiz. |
| 396 | Eugenio Polanco | Tarancon. |
| 397 | Enrique Parra | Murcia. |
| 398 | Eusebio Barceló | Salamanca. |
| 399 | Felipe García | Búrgos. |
| 400 | Juan Ramirez | Zaragoza. |
| 401 | José G. Villanova | Linares. |
| 402 | José Navarro | Valencia. |
| 403 | José Morillo | Málaga. |
| 404 | Juan Gonzalez | Oviedo. |
| 405 | José Bastrana | Cádiz. |
| 406 | Juan Saez | Escorial. |
| 407 | Laureano Calas | Deva. |
| 408 | Leocadio Baeza | Daimiel. |
| 409 | María Robledano | Aranjuez. |
| 410 | Mariano García | Palencia. |
| 411 | Mariano Manero | Valencia. |
| 412 | Manuela Ors | Dolores. |
| 413 | Mariano Martinez | Toledo. |
| 414 | P. Saenz Tejada | Chinchon. |
| 415 | Roses y Masviera | Barcelona. |
| 416 | Ricardo Bedoya | Guadalajara. |
| 417 | Rafael Nogués | Loja. |
| 418 | Ramon Cuervo | Salas. |
| 419 | Ramon Nuñez | Murcia. |
| 420 | Vicenta Estévez | Valencia. |

Madrid 14 de Febrero de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

## Gobierno de la provincia de Soria.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 de Febrero actual, y la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion, durante el año económico de 1869 á 1870, de la carretera de primer órden de Soria á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que se publica á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue á este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en la Caja del Tesoro de la provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 7 de Febrero de 1870.=El Gobernador de la provincia, José Gabriel Balcázar.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 7 de Febrero de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Soria á Logroño, en su trozo único, que empieza en esta capital y concluye en el límite de la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Soria á Logroño.—Trozo único.—Entre la ciudad de Soria y el límite de la provincia de Logroño.—Presupuesto de acopios, 2.073 escudos 481 milésimas. S—40

## Diputacion provincial de Teruel.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.° del decreto de 28 de Mayo último, expedido por el Ministerio de Fomento, debe la Diputacion proceder al nombramiento de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el haber de 800 escudos anuales; cuya vacante se publica en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría de esta corporacion las correspondientes solicitudes dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia de su insercion en aquella, acompañando á las mismas el título de Ingeniero agrónomo, requisito que se exige para el desempeño de la expresada plaza.

Teruel 8 de Febrero de 1870.=El Decano, José H. Prades. T—30

## Ayuntamiento constitucional de Amés, provincia de la Coruña.

La plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes documentadas dentro de 30 dias á esta Alcaldía, y enterarse de las condiciones que tiene que cumplir el agraciado.

Amés 7 de Febrero de 1870.=El Alcalde, Manuel Suarez. A—44

## Ayuntamiento constitucional de Carballino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales.

Los que aspiren á su propiedad presentarán las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley dentro de un mes, contado desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carballino 28 de Enero de 1870.=El Alcalde, Joaquin Rodriguez. C—71—3

## Ayuntamiento constitucional de Meis.

Este Ayuntamiento, en sesion de hoy viernes 4 del corriente, teniendo á la vista el art. 100 de la ley municipal vigente, acordó en su cumplimiento anunciar en vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 548 escudos 500 milésimas, siendo de cargo del Secretario retribuir y pagar de dicha cantidad el escribiente ó escribientes que le sean necesarios.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los interesados en dicha plaza presenten sus solicitudes en el improrogable término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Meis 4 de Febrero de 1870.=El Alcalde, Manuel Cochon. M—206

## Alcaldía constitucional de Ruzafa.

D. José Romero y Roig, Abogado, Alcalde constitucional de Ruzafa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de esta Secretaría municipal, dotada con 800 escudos ánuos satisfechos de fondos municipales por mensualidades vencidas.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el artículo 100 de la vigente ley municipal en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en esta Alcaldía para proceder á la publicacion de los nombres de los solicitantes espirado que sea dicho plazo.

Ruzafa 8 de Febrero de 1870.=José Romero.=De su órden, Enrique Lafuente, Secretario interino. R—1—3

## Alcaldía popular de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos pagados de los fondos municipales, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley de 21 de Octubre de 1868 dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alicante 5 de Febrero de 1870.=El Alcalde, E. Maisonnave.=El Secretario interino, Antonio G. Ordoñez. A—39

## Administracion económica de la provincia de Salamanca.

Habiéndose anulado por órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 10 de Diciembre último, la subasta celebrada el dia 29 de Octubre del año próximo pasado para contratar el servicio de impresion del *Boletin de Ventas* de esta provincia; y previniéndose en la misma se proceda á anunciar de nuevo dicho servicio, he dispuesto señalar el dia 15 de Marzo próximo para la pública subasta que ha de celebrarse en esta Administracion, y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por real órden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para que los sean admitidas sus proposiciones es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.ª de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la caja que se hallará en la portería de la Administracion hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 11.

Salamanca 23 de Febrero de 1870.=Francisco de Sales Ordoñez.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse esta subasta para la publicacion del* Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales *de esta provincia de Salamanca.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales* por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 100, fijado por el Comisionado de Ventas; de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda publica, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte á cada Diputado á Córtes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comision principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 150 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 20 escudos en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 36 milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta á la Administracion, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real órden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia el dia 15 de Marzo próximo, y hora de doce á una, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Oficial letrado.

15. El contratista del *Boletin* podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.=Es copia.=Francisco de Sales Ordoñez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de..... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado. S—28

## Universidad literaria de Zaragoza.

*Tribunal de oposiciones á la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de Teruel.*

Los señores opositores á dicha cátedra D. Manuel Polo y Pereylon, D. Antonio Perez de la Mata, D. Agustin Pobes Astiazarán, D. Manuel Lop y Peg, D. Santos Pina y Gasquet, D. Félix Puzó y Marcellan, D. Hipólito Uriel y Enciso, D. Manuel Barran y Bardají y D. Rafael Encinas del Soto, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se servirán presentarse á las cuatro de la tarde del dia 4 de Marzo próximo en el salon de actos de esta Universidad literaria á fin de proceder al acto del sorteo para la formacion de trincas de los ejercicios, segun lo prescrito en el art. 19 del reglamento de oposiciones.

Zaragoza 12 de Febrero de 1870.=El Presidente, Doctor Manuel Andreu.=Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Dr. Cosme Blasco. Z—10

## Tribunal de censura

*para las oposiciones á las cátedras de Física, vacantes en los Institutos de Palencia y Vitoria.*

Los señores opositores á dichas cátedras D. Protasio Suso y Coll, D. Homobono Llamas Gusano, D. Enrique Serrano Fatigati, D. Juan Lopez Gonzalez, D. Ricardo Becerro Bengoa, D. Amalio Rivero y Mata, D. Victorino García de la Cruz, D. Elíseo Guerras Valseca, D. Andrés Montalvo y Jardin y D. Estéban Paniagua Merino se presentarán á los 15 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salon de Sres. Profesores de esta Universidad, á las cuatro de su tarde, con objeto de presenciar el sorteo de las trincas, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864, y los demás señores opositores pueden recoger sus expedientes en esta Secretaría de mi cargo.

Valladolid 7 de Febrero de 1870.=El Vocal Secretario, Félix de Guzman. V—42

## Banco de Zaragoza.

*Estado de su situacion en 31 de Enero de 1870.*

| ACTIVO. | | Escs. Mils. |
|---|---|---|
| Caja.—Metálico.—En la corriente | 13.693'659 | 67.934'059 |
| Idem id.—En la reservada para billetes | 3.210 | |
| Idem id.—En la del segundo fondo de reserva | 51.030'400 | |
| Cartera | | 1.013.337'488 |
| En poder de corresponsales | | 12.997'441 |
| Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana, en liquidacion | | 20.849'230 |
| Gastos de administracion | | 805'664 |
| Diversos | | 318.422'356 |
| TOTAL | | 1.434.046'238 |

| PASIVO. | Escs. Mils. |
|---|---|
| Capital del Banco | 600.000 |
| Billetes en circulacion | 9.470 |
| Fondo de reserva | 123.366'861 |
| Imposiciones á metálico | 341.323'333 |
| Presupuesto de intereses de 1867 y 1868 | 93.566'410 |
| Depósitos de efectos en custodia | 233.844'340 |
| Diversos | 30.478'294 |
| TOTAL | 1.434.046'238 |

Zaragoza 31 de Enero de 1870.=El Interventor interino, J. Aznar.=V.° B.°=El Director primero, J. Bruil. X—292

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia la venta en pública subasta de una tierra en término de Fuencarral y sitio llamado Huerta del Obispo, de tres fanegas y 20 estadales del marco de Madrid; retasada, con inclusion de una casa construida en ella, en 4.640 rs. Otra tierra en el propio sitio y término de Chamartin de la Rosa, de caber cuatro fanegas, seis celemines y 29 estadales, retasada en 1.371 rs. 75 céntimos; y otra tierra destinada á tejar y huerta en el mismo sitio y término, denominada Huerta del Obispo, de cuya antigua posesion forma parte, de caber 11 fanegas, dos celemines y 19 estadales, lindante á Norte con el arroyo del Meadero, el cual está comprendido dentro de la finca; y ha sido retasada con sus accesorios, consistentes en dos casas, tres hornos para el uso del tejar y una casilla para el hortelano, en la suma de 30.314 reales 25 cénts., á rebajar cargas de todas las fincas; y para su remate se ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito plazuela de la Aduana Vieja, casa de la Bolsa, cuarto principal.

Madrid 10 de Febrero de 1870.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—290

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia la defuncion intestada de D. Manuel Gutierrez Fernandez, hijo de D. Pedro y Doña María, vecino que fué de esta villa, soltero y de 34 años de edad, ocurrida en el lugar de Medianedo, provincia de Santander, de donde era natural, el dia 6 de Noviembre próximo pasado; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 9 de Febrero de 1870.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—291

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta tres octavas partes de una casa sita en esta capital y su calle de Rodas, núm. 12 antiguo, 9 moderno, pertenecientes al concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, que comprende toda ella de extension 5.274 piés 24 céntimos cuadrados, y ha sido retasada por segunda vez por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 114.804 rs. vn., ó sean 11.480 escudos 400 milésimas, correspondiendo á las tres octavas partes objeto de la venta la de 43.051 rs. 50 cénts., ó sean 4.305 escudos 150 milésimas, por cuyo tipo se sacan á subasta las tres octavas partes de dicha casa; habiéndose señalado para su remate el dia 4 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1870.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. X—285

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bande radican los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Segundo Colmenares y de su hermano D. Felipe Colmenares, Conde de Polentinos; en cuyos autos, con fecha 4 del corriente mes, se celebró junta general de acreedores para la ratificacion de unas proposiciones de convenio hechas entre el concursado y sus acreedores; y habiendo sido discutidas y votadas nominalmente, dichas proposiciones fueron ratificadas y aprobadas por la mayoría de los acreedores, formada por más de dos terceras partes de los concurrentes, cuyos créditos exceden de las tres quintas partes del total pasivo de dichos dos concursos; siendo el contenido de las proposiciones ratificadas y aprobadas el siguiente:

1.ª Estando en la libre posesion y administracion de los bienes, hago mia toda la deuda de mi hermano D. Felipe; en este caso sólo se entenderán conmigo los acreedores, sin perjuicio por esto de quedar responsables de los créditos mis bienes y los de mi señor hermano.

2.ª *La Peninsular* seguirá en la misma forma y con las mismas garantías que tenia ántes de nuestra quiebra, procediendo en seguida á su liquidacion y pago de los descubiertos que resulten, y proceder á la amortizacion del capital, poniéndome de acuerdo con el Sr. Director de la misma para acordar el medio de su realizacion que sea más ventajoso á los intereses de ámbos.

3.ª Los acreedores hipotecarios seguirán con sus hipotecas, y al capital que representen sus créditos se le abonará un 5 por 100 anual, que cobrarán por semestres vencidos en la administracion, y del producto de las mismas fincas hipotecadas el capital se amortizará en el término de cuatro años; pero si lo hiciere ántes del año, se perdonarán los intereses.

4.ª Los créditos procedentes de alimentos, honorarios y trabajo personal se les abonará un 5 por 100 de interés anual al capital que representen, y este con sus intereses se amortizará en cuatro años; pero si se les pagare ántes de dos años, no devengará intereses.

5.ª Los acreedores escriturarios y comunes, prévia liquidacion de sus créditos, el capital que resulte les será abonado en el término de cuatro años con el interés de un 5 por 100 anual; pero si en los dos primeros años se les pagase, no devengará intereses.

6.ª La junta de acreedores nombrará de su seno una comision inspectora que inspeccione la marcha de la administracion y la exactitud de las cuentas, libros, recaudacion é inversion de sus fondos.

7.ª Los fondos que se recauden por la administracion procedentes de esta, en pasando de 10.000 rs., se consignarán en el Banco de España en cuenta corriente.

8.ª Los acreedores de D. Felipe y D. Segundo Colmenares concederán plenas facultades al D. Segundo para que pueda explotar todas las fincas comprendidas en ámbos concursos, en la forma y modo que crea más conveniente; pudiendo además hacer contratas de explotacion y venta de maderas á terceras personas, destinando sus productos á cubrir las obligaciones que contrae por este convenio, ó bien para beneficiar los intereses de la masa comun, obteniendo préviamente la conformidad y autorizacion de la junta inspectora que se nombre con arreglo á la sexta condicion de este convenio.

9.ª A fin de facilitar los medios que indispensablemente son necesarios para cubrir las atenciones que reclamen el desenvolvimiento en los concursos y pago de las obligaciones que quedan citadas, los acreedores autorizarán de la manera más legal al D. Segundo para que pueda levantar el préstamo que estime conveniente, siempre que el interés anual de este no exceda de un 9 por 100.

10. Los alimentos del Sr. Conde de Polentinos y Don Segundo Colmenares serán en lo sucesivo los mismos que tienen asignados en el convenio que hoy rige, quedando en toda su fuerza y vigor la condicion del mismo que á esto se refiere.

11. Tan luego como D. Segundo Colmenares se haya hecho entrega de la administracion de los bienes de ámbas casas, pondrá una fianza de 25.000 duros efectivos en papel del Estado en el Banco de España á responder de los actos de esta.

12. Interin no se apruebe este convenio y esté puesto en la libre administracion de los bienes el que suscribe, seguirá en su fuerza y vigor el convenio actual como el dia que fué aprobado por la Audiencia.

*Junta inspectora, compuesta de cinco individuos.*

D. Antonio Lopez y Lopez.
D. Francisco Coll y Bustillos.
D. José Guerrero Brea.
D. Manuel María Alvarez.
D. Cárlos Saurniers.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el citado convenio por medio de este edicto á los fines determinados en el 625 de dicha ley.

Madrid 10 de Febrero de 1870.=Raimundo Fernandez Cuesta.=Por su mandado, Tomás Bande. X—293

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco de Paula Moreno, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por sí ó por persona autorizada competentemente para ello á nombrar peritos para el avalúo de las fincas urbanas que le han sido embargadas en el expediente ejecutivo que se sigue en su contra en este Juzgado á instancia de los herederos de D. Cristóbal de la Barrera, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Dado en Almendralejo á 10 de Diciembre de 1869.=Pedro Zavala.=Por su mandado, Francisco Santos García. X—294

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta capital, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes y créditos contra el Estado pertenecientes á la herencia intestada de D. Sebastian Heras Soto, natural de esta ciudad, en la que falleció el 25 de Enero de 1849, ausentes de ignorado paradero, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe dentro del término de 20 dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Así lo tengo acordado en los autos del juicio de abintestato á bienes del citado D. Sebastian, promovidos por D. Faustino Ramon Rojo y Herrera, vecino de esta ciudad. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID dicha, y en cumplimiento del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander á 10 de Febrero de 1870.=Manuel de Cospedal y Muñoz.=Por órden de S. S., Genaro Sierra. X—295

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la certificacion de Deuda consolidada no trasferible al 3 por 100, núm. 3.115, de reales vellon 16.320, expedida á favor de la Junta de Propios de la tierra de Soria, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento le presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Enero de 1870.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—296

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martinez, é ignorándose cuál sea el domicilio de los hijos y herederos de D. Lope de Mesa y el de los acreedores á la testamentaría de este, D. Baltasar Martinez y D. José Lopez y Gonzalez, se ha mandado publicar que por auto de 11 de Octubre próximo pasado se les ha dado traslado, con emplazamiento por término de nueve dias, de la demanda interpuesta contra los mismos y Doña Juana Martinez Sacristan por los herederos de D. José Gonzalez sobre mejor derecho á los bienes de la expresada testamentaría, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á contestarla en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 10 de 1870. X—298

D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla &c.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente de liberacion promovido á nombre del Excelentísimo Sr. D. Manuel Salvador Lopez, como marido de la Excma. Sra. Doña María de la Candelaria de Gaviria Gutierrez, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 17.000 rs. de capital, impuesto sobre dos suertes de tierra nombradas Abon ó de las Habas, y Alamo ó de Alonso, que forman parte del cortijo de los Moriscos, sito en el término de la Puebla junto á Coria, de la propiedad de D. Antonio Reja y Arias, hoy sus herederos, en favor de la capellanía fundada en el convento de religiosas de Belen de esta ciudad, siendo su Capellan D. Miguel Esparragosa, Presbítero, para que dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de otras personas legalmente autorizadas á deducir las acciones de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguido el expresado censo en cuanto al tercero que despues adquiera el dominio ó derecho real de las referidas fincas, acordándose para ello las providencias que por derecho correspondan.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 

Manuel Vicente).—Coronel y Ortiz.—Montero Telinge.—Eraso.—Santa Cruz.—Soriano.—Gonzalez del Palacio.—Perez Cantalapiedra.—Soroa.—Bueno (D. Juan Andrés).—Moreno Rodriguez.—Guzman (D. Enrique).—Pí y Margall.—Soler (D. Juan Pablo).—Sanchez Yago.—Mata.—Valdés Linares.—Puig.—Plaja.—Oria.—Rodriguez (Don Vicente).—Marqués de la Esperanza.—Vinader.—Múzquiz.—Soto.—Rubio Caparrós.—Rosell.—Chao.—Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Sorní.—Santamaría.—Fernandez Vallin.—Toro y Moya.—Rubio (D. Federico).—Garrido (D. Joaquin).—Hidalgo.—Machicote.—Merelles.—Ruiz Vila.—Riber.—Romero Robledo.—Quiroga.—Barreiro.—Rojo Arias.—Herrero.—Argüelles.—Ferrer y Garcés.—Lardiez.—Alsina.—Figueras.—Bárcia.—Benot.—Garrido (D. Fernando).—Diaz Quintero.—Cala.—Saavedra.—Godinez de Paz.—Salmeron.—Paul y Picardo.—Jimeno Agius.—Jimeno.—Balaguer.

Total, 110.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion remitiendo las actas del primero, segundo y tercer escrutinio de las elecciones parciales de la circunscripcion de Plasencia, provincia de Cáceres.

A la misma comision pasó una certificacion de los Secretarios escrutadores de la villa de Granollers, entregada por el Sr. Vinader, relativa á las elecciones de Vich.

Se mandó pasar á la comision de presupuestos una instancia de la Diputacion provincial de Murcia en solicitud de que se autorice á las corporaciones populares para percibir los recargos del segundo semestre del corriente año económico.

Se acordó pasara á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Estado relativamente á la indemnizacion de 64.000 escudos que debe darse á un súbdito austriaco, segun lo convenido en la conferencia celebrada con el Representante de Austria y Hungría.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Rios Rosas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

A la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados públicos pasó una enmienda al art. 3.° de la misma, suscrita por los Sres. Pascual y Genis, Franco del Corral y otros.

ÓRDEN DEL DIA.

*Actas de Leon.*

Leido el dictámen en que se proponia fuesen aprobadas y se admitiese como Diputado al Sr. Fernandez Llamazares, dijo

El Sr. **MUZQUIZ**: No me propongo pronunciar un discurso en contra del acta de la circunscripcion de Leon, pues no arroja en rigor de verdad datos suficientes para hacerlo así; pero tampoco me es posible dejarla pasar en silencio y no manifestar nuestra gratitud á aquellos de nuestros correligionarios que á nuestra mera excitacion se han lanzado á la lucha electoral, no obstante sus preocupaciones en ese punto, justificadas por las lecciones de la experiencia, que les ha hecho convencerse de la inutilidad de las lides electorales.

Los candidatos que han figurado en esas elecciones han sido tres radicales y uno de nuestra comunion política, perteneciente al clero, persona que por sus conocimientos físico-matemáticos ha adquirido justa fama en España y fuera de España. Entre los radicales figuraba el Sr. Llamazares, persona que ha hecho muchos favores, teniendo por ellos personalmente obligados aun á muchos del partido á que nosotros pertenecemos.

Ahora bien: cuando tres indivíduos de un mismo partido se presentan como candidatos, y todos tres tienen influencia al alcance de todas las clases sociales entre sus correligionarios, puede deducirse con toda seguridad que todo el partido ha tomado parte en la eleccion; y ¿qué resultado es el que esta arroja? Pues sólo es el de haber sumado todo 19.000 votantes, siendo el total de los que hay en la circunscripcion 43 ó 44.000; es decir, que hay 23.000 electores que no pertenecen al partido radical, al elemento liberal de la provincia.

Voy á comentar detenidamente este guarismo. Yo reconozco que la indiferencia es uno de los males que aquejan á la sociedad española, y que este mal es comun á todos los partidos, siendo una de las verdaderas causas de la triste situacion en que nos encontramos. ¿Quién no ha visto esas personas acomodadas, que se dicen y á sí mismos llaman hombres de bien, que nada esperan, segun ellos, de la política, y se meten en su casa, encerrándose en un absoluto retraimiento? Pues estos no cumplen con sus deberes y son causa de que en lugar de la representacion genuina del país vengan á explanarse y difundirse las más extravagantes opiniones.

Esos hombres de bien, segun se dicen, son los verdaderos promovedores de las revoluciones, ó por lo ménos los encubridores de ellas, los que tienen la culpa de que esto no concluya de una vez para siempre. Yo desde aquí no puedo ménos de invitar á todos mis correligionarios á que salgan del retraimiento, pues es indispensable hacerlo así si queremos levantar con lógica la bandera de las tradiciones de la patria, que son tradiciones que obligan á la sublimidad del heroismo. Es preciso que el partido carlista se decida á salir de esa reserva si hemos de devolver á la patria en lo futuro la vida y el movimiento que acabe con la inercia que lleva á la muerte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, ruego á S. S. considere que se trata únicamente del acta de Leon.

El Sr. **MUZQUIZ**: De ella me estoy ocupando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues lo disimula mucho S. S.

El Sr. **MUZQUIZ**: Pues ocupándome del acta de Leon, digo que es menester volver la vida á la sociedad, y esto no lo conseguiremos si no nos acostumbramos á tomar parte activa en todas aquellas luchas que ejerciten y arraiguen el valor cívico.

Algo puede haber influido el indiferentismo en el resultado de esas elecciones, en el guarismo apuntado ciertamente; pero tambien ha tenido mucha parte, y la principal parte, la falta de libertad. El primer dia en el principal colegio de Leon, presidido por el Alcalde, se ocuparon todas las avenidas y hasta la escalera por los indivíduos de una asociacion sucursal de otra de Madrid, cuyas personas son de todos conocidas: me refiero á la partida de la porra. Aun recordareis varias manifestaciones pacíficas hechas por esta asociacion, entre las que hubo una que con toda propiedad puede llamarse la gran paliza del siglo. Los Sres. Diputados comprenderán el género de libertad que podrá tener aquel con quien se entiende esa asociacion. Pues esta sucursal de la de Madrid en la provincia de Leon acometió á los carlistas que iban indefensos, habiendo resultado algunos heridos; y aun en la misma escalera del colegio arrojaron varios objetos sobre los carlistas que iban á votar, y algun testigo de esto podria traer sin necesidad de ir á buscarle á Leon, sin salir quizás de este recinto.

Me direis que esto podria ser motivo cuando más para anular el acta de este colegio, pero no las de los demás. Sin embargo, este no es el criterio justo, pues no podeis ignorar la influencia que ejerce la capital sobre las ciudades, las ciudades sobre los pueblos y las aldeas; y precisamente la noticia de aquellos hechos corrió presurosa y abultada de pueblo en pueblo, de aldea en aldea, de indivíduo en indivíduo, produciendo sus naturales efectos. Se presentó una protesta, que le fué arrancada de la mano al Secretario que la recibió, que era correligionario nuestro, al cual por otra parte se le puso preso, permaneciendo en ese estado dos horas hasta que sin ulterior resultado se le devolvió la libertad, no sé si para que pusiese su firma en el acta.

No quiero hablar de ciertas cartas del candidato que aparece vencedor; de los favores particulares que ha hecho, como sabe un Diputado de esa provincia; de los alguaciles que llevaban á los electores á votar; de la protesta del colegio de Balderas; de los comisionados de apremio, ni de todos esos expedientes á que se apela en casos tales para ganar las elecciones; porque hay otra consideracion más importante que, si no invalida el acta de Leon, influye al ménos mucho para que el partido carlista no pueda tener confianza en esa libertad que le ofreceis.

¿Os habeis olvidado de las palabras que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo el viernes último? En cuanto el Gobierno ha visto que el partido carlista se organiza y apela al ejercicio de los derechos individuales, se ha apresurado el Sr. Ministro de la Gobernacion á decir: el partido carlista conspira y se prepara para lanzarse al campo, y el Gobierno tiene los datos necesarios para decirlo así, para probarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, eso no tiene que ver con el acta de Leon.

El Sr. **MUZQUIZ**: Ruego á S. S. tenga presente que no hago más que contestar á los ataques que nos dirigió el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no tiene relacion con el acta, y está por lo tanto S. S. fuera de la cuestion.

El Sr. **MUZQUIZ**: Yo no tengo más que decir al señor Ministro de la Gobernacion sino que no puede haber verdadera libertad en las elecciones si aquí se lanzan acusaciones de esa clase y no puede uno defenderse.

Siempre que venimos aquí á exponer algun abuso se dice que no basta que lo digamos nosotros, que es preciso acudir á los Tribunales y presentar las pruebas; y yo no puedo ménos de decir á mi vez que, cuando se acusa á un partido de que conspira, es indispensable tener las pruebas que lo justifiquen; si las tiene, á los Tribunales con ellos; y si S. S. no las tiene, no puede asegurar semejante cosa. Con decir eso, lo que se pretende es no dejar al partido carlista la libertad necesaria en las elecciones, en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. sigue en ese camino le voy á llamar por primera vez al órden.

El Sr. **MUZQUIZ**: Puesto que no puedo continuar en este órden de razonamientos ni recordar lo que ha pasado con la fraccion republicana, á la cual se le estuvo provocando por el anterior Ministro de la Gobernacion, ni por consiguiente consignar que todas esas aseveraciones pueden tener por objeto el plan preconcebido de provocar al partido carlista ú ocultar los manejos del Gobierno.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo consentir que S. S. se extralimite así de la cuestion. O se ocupa V. S. sólo del acta de Leon, ó no puedo permitir que continúe en el uso de la palabra.

El Sr. **MUZQUIZ**: Ni en Leon ni en ninguna provincia puede haber libertad si se consienten partidas como la de la porra, se cometen abusos tan extraordinarios como los ejecutados en el colegio principal de Leon y se niega la admision de las protestas; y mucho ménos cuando se lanzan contra un partido anatemas y acusaciones que no se prueban y cuya defensa se impide. Si quereis arraigar la libertad, donde quiera que veais una protesta demostrando abusos que atenten contra los derechos individuales debeis anular el acta; porque de lo contrario, con vuestros ejemplos dais lugar á que el Gobierno se sobreponga á la libertad, á la Constitucion, á la ley. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Es achaque de los partidos vencidos el presentarse como víctimas, y en esto exceden á todos los de la minoría tradicionalista, que saben quejarse muy bien, aunque la queja sea verdaderamente inoportuna. Todo lo que ha dicho S. S. ¿consta en el acta? Porque yo digo muy alto que no puede admitirse de modo alguno el que, por la sola razon de que un Diputado se ocupe en atacar un acta citando hechos que no consten en el expediente, pueda esta ser anulada.

¿A dónde iriamos á parar si se sentara ese precedente? Todos sabemos á dónde pueden llegar los extravíos de la pasion política; y yo puedo decir á la Cámara que alguna vez he creido que podria haber exactitud en ciertos hechos; he tratado de averiguarlos, y han resultado inexactos, convenciéndose de ello los mismos que los habian denunciado. La ley y el buen sentido exigen que los hechos se justifiquen para que pueda resolverse sobre ellos. Yo comprendo que se pueda citar alguna pequeña falta en este ó el otro punto; pero no hay razon para decir que no ha habido libertad en las elecciones. Ha habido la más completa libertad para todos, y el que diga lo contrario falta á la verdad de los hechos.

Véanse las circulares dirigidas por el Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores para que facilitaran todo género de justificaciones. ¿Las habeis, pues, intentado? (*El Sr. Múzquiz*: Era inútil.) ¿Era inútil? Pues entónces inútiles son las Córtes y lo somos todos: que venga aquí el partido carlista, que ni tiene Córtes ni justificaciones, y entre á mandar. Si por el Ministro de la Gobernacion se ha prevenido á sus delegados en las provincias que faciliten toda clase de justificaciones, y estas sin embargo no se han hecho, venir aquí á argüir como lo ha hecho el Sr. Múzquiz no es discutir de buena fé.

Pero fijemos las circunstancias. Hay conspiraciones, y al negarlo no hablais con sinceridad; ó si hablais sinceramente, es que sois sólo una parte extraña al movimiento del partido carlista; sois partidarios cándidos ú optimistas.

Pero prescindiendo de la conspiracion, ¿no habeis formado una asociacion con el fin de propagar los principios proclamados por Cárlos VII? Pues el Gobierno no ha puesto impedimento alguno á esa propagacion. Lo que hay aquí es que el partido carlista se encuentra mal porque no le perseguimos; porque ahora el Ministro de la Gobernacion dice que absolutistas, federales y todo el mundo ha de vivir al amparo de la Constitucion, y de este plan de conducta no saldrá aunque Madrid estuviera ardiendo. Esta es la verdad. Los carlistas estais mal porque no os persigue el Gobierno.

En cuanto á vuestras conjuraciones, nada me importan: aunque no querais los derechos individuales, los tendreis, sereis liberales á la fuerza, pues la libertad ha de acabar con vosotros. Esto sin embargo, yo me alegraria de que los carlistas se convencieran de que el camino de la libertad es el más ancho aun para el interés de sus mismas opiniones; porque si como Ministro de la Gobernacion no temo los conflictos, como español los deploraré siempre. Pero si mis consejos no se escuchan y el dia del combate llega, los Sres. Diputados pueden estar tranquilos: la libertad no se menoscabará en mi mano, pues por nada en el mundo permitiré que se viole la Constitucion. El que se salga de la ley, con la ley será castigado.

El Sr. **MUZQUIZ**: Mis cargos á los Gobernadores no alcanzan al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien hacemos justicia, y más despues del discurso que ha pronunciado; pero S. S. no nos la ha hecho á nosotros completa al decir que faltamos á la verdad, frase dura que yo rechazo, que sólo acalorado concibo en S. S. Yo no dije que el hecho por mí referido constaba en el acta, sino que se podia probar con testigos, y esto lo ratifico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que somos optimistas y cándidos al asegurar que el partido carlista no conspira. Pues lo sostengo, y digo á mi vez que lo que no puede aceptarse es la jurisprudencia de S. S., que teniendo pruebas legales de esa conspiracion no lleva á los conspiradores á los Tribunales. Por lo demás, conste lo dicho por el Sr. Ministro; que aunque Madrid estuviera ardiendo, el Gobierno no atentará á ninguno de los derechos consignados en la Constitucion; y conste tambien que reconoce la perfecta legalidad de la *Asociacion* del partido carlista.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Múzquiz equivoca las cuestiones premeditadamente y con habilidad. Decia yo, y lo sostengo, que no es tolerable que un acta que viene sin protestas sea combatida de nulidad por un Diputado que se levanta á señalar hechos que en ella no constan. En efecto, las Córtes son un Tribunal, un Jurado; ¿y qué se diria del que ante un Tribunal cualquiera dijese: «lo que digo no resulta en autos, pero hay esto y aquello?» Tal procedimiento no es posible. Aquí hay un mal sistema, que es el de venir con cuentos y atropellos de tal ó cual Alcalde, sin justificarlo. Si el Sr. Muzquiz probara que no se han garantido los derechos individuales porque el Ministro de la Gobernacion no ha dado las instrucciones convenientes, ó expusiera que habiéndose intentado la justificacion de hechos punibles no se ha dado por el Juez, el Alcalde, el Gobernador ó el Ministro la debida proteccion á los reclamantes, entónces tendria razon S. S.; pero no habiendo sido así, los hechos de que S. S. ha hablado no tienen valor alguno, y yo he podido llamarlos falsos en el sentido jurídico de la palabra.

Segunda cuestion: la conspiracion carlista, acerca de la cual dice el Sr. Múzquiz que por qué no envio á los Tribunales á los conspiradores. Yo he hablado de ese asunto incidentalmente, con gran comedimiento, y más bien como advertencia para que esos desgraciados sepan que no estamos desapercibidos, sino muy preparados para lo que ocurra. Por eso insisto en que los carlistas oigan mi voz sincera y leal, y si tienen fé en sus ideas, propáguenlas pacíficamente; porque de lo contrario, teniendo el Gobierno conocimiento exacto de lo que se hace, y deseando no llegar á los manos; si se llega no obstante, los medios de que dispone son tan grandes, que la insurreccion durará muy poco y será ahogada instantáneamente, derramando la ménos sangre posible y sin menoscabar las instituciones vigentes.

El Sr. **MUZQUIZ**: Rectificaré haciendo una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Puesto que S. S. quiere ahogar á los carlistas por el sistema de la libertad y evitar colisiones sangrientas, ¿tendria inconveniente en influir en el Consejo de Ministros para que el coronamiento de la Constitucion, la eleccion del futuro Monarca se verifique por el sufragio universal? (*Risas.*)

El Sr. **GARCIA** (D. Manuel Vicente): Despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, poco tengo que decir para demostrar que las elecciones de Leon han sido completamente libres y que el Congreso puede aprobarlas sin dificultad alguna.

Uno de los cargos concretos hechos por el Sr. Múzquiz es que en el colegio electoral de San Marcelo se cometieron coacciones. Pues precisamente en ese colegio el partido carlista tuvo intervencion en la mesa por medio de dos Secretarios escrutadores, que no hicieron protesta alguna. Así es que el Sr. Valbuena, sin embargo de no vivir en la provincia ni tener grandes y especiales motivos para merecer muchas simpatías, obtuvo 140 votos; siendo 336 los que alcanzó su competidor, lo cual demuestra que no se emplearon violencias, coacciones ni artificios reprobados. Y en nombre del partido liberal y de la culta ciudad de Leon protesto enérgicamente contra el invento de que en ella hay compañía de la porra, como se ha indicado por el Sr. Múzquiz. Si allí se hubieran cometido los atropellos y coacciones de que habla S. S., no podrian ménos de tener conocimiento de ellos los Tribunales, y de perseguirlos.

Que dos Sres. Canónigos fueron vejados y heridos. En las actas no hay el menor indicio del hecho; pero habiendo procurado informarme, resulta que un Sr. Canónigo, fuera del local de la eleccion, tuvo una ligera disputa con otros electores, sin que el suceso produjera lamentables consecuencias, habiendo intervenido el dignísimo Alcalde, Presidente de la mesa, con lo cual todo se apaciguó. Otro eclesiástico se quejó de haber sido objeto de ciertos insultos ó amenazas despues de haber emitido su voto; pero como sobre ese hecho no se acudió á los Tribunales, yo estoy en el caso de considerar igualmente veraces y dignos que á esos señores á los Presidentes y Secretarios de las mesas, que no dan gravedad á lo ocurrido.

Pero en prueba de que no hay fundamento alguno para la nulidad del acta de Leon por las quejas que ha manifestado el Sr. Múzquiz, debo recordar que una de ellas consiste en decir que un empleado subalterno de la Diputacion provincial influyó en Rioseco de Tapia en favor del Sr. Llamazares, y de la eleccion en este punto resulta que el candidato carlista Sr. Valbuena obtuvo allí 184 votos y el Sr. Llamazares 34.

Se ve, pues, que no ha habido coaccion; que el Gobernador de la provincia ha permanecido completamente neutral entre todos los candidatos, como era de esperar tratándose de un funcionario tan liberal como ilustrado y recto, cuyo mando ha de dejar gratísimos recuerdos en la provincia. La misma conducta han observado las demás no ménos dignas Autoridades de ella.

Por lo demás, el Sr. Llamazares no es nuevo en la vida pública ni en el Parlamento, pues fué Diputado del 54 al 56, Presidente de la Junta revolucionaria en 1854, varias veces Alcalde de Leon, y Diputado provincial; goza además de grandes bienes de fortuna, y tiene en aquella provincia simpatías personales muy legítimas por sus ideas liberales y su manera recta de proceder. No amengüo con esto las cualidades que concurren en el señor Lectoral de Vitoria, por más que no viviendo en el país no puede tener allí tantos motivos de simpatía como el candidato vencedor.

En cuanto al hecho referente al Secretario escrutador, me basta con decir que no consta en el acta.

Es todo lo que tengo que manifestar á la Cámara, rogándole que se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. **MUZQUIZ**: Sólo por cortesía voy á rectificar brevemente lo que ha dicho el Sr. García. Todo su discurso se puede condensar en dos argumentos: que en el acta no constan los hechos que he referido, y que la eleccion del Sr. Llamazares es debida, no á su representacion política, sino á sus simpatías personales. Respecto del primer argumento, recordaré que he pedido que se depure la verdad de los hechos por los medios que se consideren más convenientes. Por lo que hace al segundo argumento, levanto acta de que el Sr. Llamazares debe su eleccion á sus simpatías personales, y aseguro que en otro caso el triunfo será siempre para las ideas que tengo el honor de representar.

El Sr. **GARCIA** (D. Manuel Vicente): Yo no he dicho que el Sr. Llamazares deba el triunfo exclusivamente á sus simpatías personales y no á sus principios políticos. He hecho su elogio bajo uno y otro concepto, y el partido radical de Leon le presentó como candidato político.

El Sr. **ROJO ARIAS**: El Sr. Múzquiz se ha servido aludirme diciendo que un indivíduo de la provincia de Leon conocia bien los medios que pudiera haber adoptado el Sr. Llamazares; y debo decir que en los hechos que se han referido, si no se ha faltado á la verdad, se ha alterado ó no se ha expuesto por completo. No conozco más hecho violento en estas elecciones que el cometido por los amigos del Sr. Múzquiz, que en el pueblo de Valderas golpearon al Presbítero D. Manuel de los Rios, de ideas liberales, que tuvo la desdicha de ver que ponia en él sus manos otro eclesiástico, por cuyo motivo ha acudido á los Tribunales.

Otro hecho falso, y que de ningun modo puede ser cierto, es el que se atribuye al Secretario escrutador, sin más prueba que la asercion del Sr. Múzquiz ni constar de modo alguno en el acta.

El Sr. **MUZQUIZ**: No sé por qué se ha dado por aludido el Sr. Rojo Arias, cuando no es Diputado por la provincia de Leon, como no haya sido para irritar el debate, á que suele sentirse con alguna inclinacion.

En cuanto á los hechos, el que haya habido una cuestion entre dos indivíduos, ¿qué tiene que ver eso con la eleccion? Por lo que hace al Secretario escrutador, es exacto que se le llevó á la cárcel, donde se le tuvo dos horas, y que sin embargo firmó el acta de aquel dia.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Me he creido aludido, porque aun cuando no tengo el honor de representar la provincia de Leon, he nacido en uno de sus pueblos, en el de Valderas. No sé si es cierto que un Secretario escrutador representante de las ideas de S. S. estuvo preso ó no; pero lo que niego es que por evitar una persecucion judicial se prestase á cometer un delito de falsedad.

El Sr. **MUZQUIZ**: No he dicho que el Secretario se prestara á retirar la protesta, sino que firmó el acta y que la mesa se negó á recibir la protesta.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Veo que el Sr. Múzquiz modifica lo que dice, y que ya queda reducido todo lo que hizo el Secretario á firmar el acta.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Felipe Fernandez Llamazares.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Rodriguez, D. Gabriel): Queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez Llamazares.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): El Sr. Fernandez Llamazares ingresa en la primera seccion.

Se mandó pasar á la comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, por la circunscripcion de Madrid, y D. Miguel Alcantú por la de Badajoz.

Se leyeron por primera vez, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, una adicion y enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley referente á arbitrios provinciales y municipales.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen y voto particular sobre la proposicion de ley referente á la abolicion de las cesantías de los ex-Ministros.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de actas ha examinado las de eleccion parcial de la circunscripcion de Cádiz; y si bien contienen varias protestas y reclamaciones, como estas no afectan al resultado de la eleccion, pues el candidato proclamado ha obtenido 9.052 votos de diferencia sobre el que le sigue, la comision tiene la honra de proponer á las Córtes se sirvan aprobar las actas de Cádiz y admitir como Diputado por dicha circunscripcion á D. Francisco Barca y Corral, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

»Palacio de las Córtes 14 de Febrero de 1870.=Estanislao Suarez Inclán, Presidente.=Manuel Vicente García.=Félix García Gomez.=Pedro Calderon.=Vicente Rodriguez.=Ignacio Rojo Arias.=Rafael Coronel y Ortiz, Secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Rodriguez): Se suspende la sesion.

Las Córtes pasan á reunirse en secciones.

A las nueve continuará la sesion con la discusion de presupuestos.

Eran las cinco.

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—Multas impuestas por la Direccion general de Comunicaciones por faltas en el servicio cometidas en el mes de Enero último.

| | Escudos. |
|---|---|
| A seis contratistas por falta de cumplimiento en los itinerarios, que han causado retrasos injustificados en los correos. .... | 100 |
| A un empleado de la ambulante de Valencia á Barcelona 15 dias de multa de su respectivo haber en el papel correspondiente por cambio equivocado de correspondencia ... ..... .. ..... | |
| A dos id. de la ambulante de Andalucía, dos dias id. id. id..... | |
| A dos id. de la de Aragon, id. id. id ..... | |
| A dos id. de la Seccion de Huesca, otros dos dias id. id..... | 124'900 |
| A dos id. id. de la de Cádiz, por id. id..... | |
| A ocho id. id. del Gabinete Central, cuatro dias por cambios equivocados de rotulacion de paquetes de periódicos..... | |
| TOTAL..... | 224'900 |

## ANUNCIOS.

COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DEL Sr. Conde de Polentinos.—En cumplimiento de lo prescrito en el convenio de 18 de Mayo de 1867, y mediante á que el Sr. D. Segundo Colmenares no está en la libre administracion de los bienes que solicita en sus proposiciones para nuevo convenio, se convoca á los señores acreedores á junta general ordinaria, que se celebrará el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en el local de las oficinas centrales, calle de las Infantas, número 31, cuarto bajo.

Madrid 12 de Febrero de 1870.=El Presidente, P. Madoz. X—289

BANCO DE ZARAGOZA.—EN EL DIA 28 DEL MES de la fecha, á las diez de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el artículo 40 de los estatutos para dar cuenta del balance de 1869.

Los señores socios que por hallarse inscritos el dia 31 de Diciembre de 1869 desde 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir á dicho acto, se servirán recoger en la Secretaría del establecimiento hasta el 27 inclusive la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán encargarles que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorizacion dentro del 27 del actual para los efectos consiguientes.

El Consejo ruega á los señores accionistas se sirvan concurrir á dicha junta para procurar con su más numerosa asistencia la mayor ilustracion y mejor acierto en sus acuerdos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo en la GACETA oficial del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y *Diarios* de la capital, en conformidad con lo que ordena el artículo 88 del reglamento.

Zaragoza 11 de Febrero de 1870.=Por el Banco de Zaragoza, el Director, J. Bruil. X—292

SE PROCEDERÁ Á VENTA EN PÚBLICA SUBASta extrajudicial bajo el tipo que se expresará la finca siguiente:

Un acampo sito en los términos de esta ciudad, llamado ántes del Santísimo, con una casa grande, graneros altos y bajos, habitaciones para los dueños y pastores, con grandes corrales cubiertos y descubiertos, señalado el edificio con el núm. 399 rural, situado en los montes comunes de esta capital, término del Castellar; de cabida de 5.840 cahíces y 18 cuartales, tierra de á 24 cuartales cahiz; de estos roturados 82 cahíces tierra en diversos trozos, cuyos roturadores satisfacen al dueño el uno por cada ocho de productos; confrontante todo él por el Norte con Monte blanco y vedado de Zaragoza, por Oriente con camino de Zaragoza á Castejon de Valdejasa, por Mediodía con acampo de D. Francisco Gil y por Poniente con acampo de los herederos de Doña Antonia Langa de Cuéllar. En el extremo del acampo, á la parte del Norte, se halla el corral llamado de los Machos, perteneciente al acampo, señalado con el núm. 398 rural; y en diferentes puntos del fundo existen tres balsetes para recoger las aguas. Tiene contra sí las servidumbres del camino de Zaragoza al Castellar, que atraviesa todo el acampo de Mediodía á Norte; del llamado de los Lecheros, que conduce al acampo de los herederos de Doña Antonia Langa; el de la Cuesta del Reloj y del de la Val de Tocaburros. Dicho acampo ha sido tasado por peritos en la cantidad de 73.565 escudos 600 milésimas, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

La subasta de la mencionada finca tendrá lugar en Zaragoza el dia 26 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante el Notario de su Colegio D. Angel Pueyo, habitante calle de los Estébanes, núm. 16, entresuelo de la izquierda, donde obrará el pliego de condiciones hasta el dia de la subasta.

La finca será rematada en favor del mejor postor.

Zaragoza 9 de Febrero de 1870. X—292—2

### SANTOS DEL DIA.

*Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires.*

### OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 14 de Febrero de 1870.*

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco. | hum.° | DIRECCION y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 m.ª. | 693,40 | 4°,2 | 3°,2 | N. E..... | Brisa.. | Nubes. |
| 9 id... | 695,87 | 6°,1 | 4°,4 | N. E..... | Idem.. | Idem. |
| 12 dia.. | 697,42 | 10°,3 | 7°,6 | S. S. E... | Calma. | Cási cub.° |
| 3 tard. | 697,96 | 10°,8 | 8°,2 | O. S. O.. | Brisa.. | Cubierto. |
| 6 id... | 699,53 | 9°,2 | 7°,8 | S. O..... | Idem.. | Idem. |
| 9 noch | 701,23 | 6°,6 | 5°,4 | O. S. O.. | Idem.. | Nubes. |

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | 12,9 |
| Idem mínima de id..... | 3,9 |
| Diferencia..... | 9,0 |
| Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... | 1,8 |
| Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... | 23,7 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 40,2 |
| Diferencia..... | 16,5 |
| Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... | 0,7 |

*Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.*

1860 á 1864.

| | Barómetro. | Termómetro seco. | Termómetro húmedo. | Humedad relativa. | Tension. |
|---|---|---|---|---|---|
| | mm | ° | ° | | mm |
| 6 de la mañana. | 707,97 | 2,1 | 1,7 | 94 | 5,3 |
| 9 de la mañana. | 708,53 | 4,0 | 3,1 | 89 | 5,6 |
| 12 del dia..... | 707,78 | 8,2 | 5,9 | 76 | 6,0 |
| 3 de la tarde... | 706,41 | 9,5 | 6,8 | 73 | 6,5 |
| 6 de la tarde... | 706,67 | 6,8 | 5,1 | 77 | 5,9 |
| 9 de la noche... | 707,34 | 4,8 | 3,7 | 67 | 5,4 |
| 12 de la noche... | 707,40 | 3,2 | 2,6 | 91 | 5,3 |

| | |
|---|---|
| | mm |
| Presion barométrica máxima (1864)..... | 714,74 |
| Idem id. mínima (1862)..... | 699,58 |
| Diferencia..... | 15,16 |
| | ° |
| Temperatura máxima á la sombra (1864)..... | 19,3 |
| Idem mínima id. (1860)..... | —8,9 |
| Diferencia..... | 28,2 |
| | ° |
| Temperatura máxima al sol (1864)..... | 32,8 |
| | mm |
| Lluvia media en los cinco años..... | 0,12 |
| Lluvia máxima (1862)..... | 0,6 |
| | mm |
| Evaporacion media en los cinco años..... | 1,30 |
| Idem máxima (1860)..... | 2,3 |

1865 á 1869.

| | Barómetro. | Termómetro seco. | Termómetro húmedo. | Humedad relativa. | Tension. |
|---|---|---|---|---|---|
| | mm | ° | ° | | mm |
| 6 de la mañana. | 707,55 | 3,7 | 2,0 | 74 | 4,6 |
| 9 de la mañana. | 708,13 | 5,3 | 3,4 | 74 | 5,0 |
| 12 del dia..... | 707,95 | 9,5 | 5,8 | 59 | 5,1 |
| 3 de la tarde... | 707,17 | 9,4 | 6,1 | 66 | 5,5 |
| 6 de la tarde... | 707,65 | 7,3 | 4,8 | 70 | 5,2 |
| 9 de la noche... | 708,12 | 6,2 | 4,1 | 71 | 5,2 |
| 12 de la noche... | 708,63 | 4,0 | 2,2 | 74 | 4,5 |

| | |
|---|---|
| | mm |
| Presion barométrica máxima (1869)..... | 716,97 |
| Idem id. mínima (1865)..... | 701,77 |
| Diferencia..... | 15,20 |
| | ° |
| Temperatura máxima á la sombra (1868)..... | 13,9 |
| Idem mínima id. (1865)..... | 0,3 |
| Diferencia..... | 13,6 |
| Temperatura máxima al sol (1868)..... | 22,5 |
| | mm |
| Lluvia media en los cinco años..... | 21,0 |
| Lluvia máxima (1867)..... | 6,4 |
| | mm |
| Evaporacion media en los cinco años..... | 1,52 |
| Idem máxima (1869)..... | 2,9 |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Febrero de 1870.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales | Direccion del viento. | Fuerza del viento | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bilbao .... | 752,2 | 5,0 | S. E... | Brisa.. | Nuboso.. | Tranq.ª |
| Oviedo..... | 751,0 | 4,8 | S. O... | Idem.. | Cubierto | » |
| Coruña á 8. | 750,6 | 6,1 | N. E... | Idem.. | Nubes . | De fon.° |
| Santiago.... | 752,8 | 7,9 | N. E... | Calma.. | Idem.... | » |
| Lisboa..... | » | » | » | » | » | » |
| Badajoz.... | » | 6,5 | O..... | Brisa.. | Niebla.. | » |
| S. Fern.° á 8. | 755,5 | 12,1 | O..... | Viento. | Cubierto | Picada. |
| Sevilla..... | 753,5 | 9,4 | S. O... | Brisa.. | Idem... | » |
| Tarifa..... | 754,1 | 12,3 | S..... | Idem.. | Idem.... | P.° oleaj |
| Granada.... | 754,7 | 6,8 | N. E... | Calma.. | Cási c.°.. | » |
| Alicante.... | 751,2 | 8,6 | N. O... | Brisa. | C.° lluv. | Agitada |
| Murcia..... | 752,2 | 11,2 | N. O... | Viento. | Idem id. | » |
| Valencia... | 750,4 | 11,6 | N. O... | Brisa.. | Cubierto | » |
| Barcelona.. | » | » | » | » | » | » |
| Zaragoza... | » | » | » | » | » | » |
| Soria..... | 750,9 | 4,0 | N. N. E. | Calma. | Cubierto | » |
| Búrgos..... | 754,9 | 0,9 | N. E... | Idem.. | Nuboso.. | » |
| Valladolid.. | 755,4 | 4,0 | N. E... | Idem.. | Cubierto | » |